



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 148/22-2023/JL-I.**

Instituto Mexicano Del Seguro Social.
Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (terceros interesados)

En el expediente laboral número **148/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por **Ciudadana Mayra de los Ángeles Vargez Burgos**, en contra de **Autos de Prestigio S.A. de C.V.; Prestigio Motriz S.A.P.I. de C.V.; Soluciones CUOCO, S.A. DE C.V.**, con fecha 27 de octubre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **27 de octubre de 2023.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con los escritos de fecha al día de su presentación, suscritos por el licenciado **Ricardo Antonio Uc Díaz**, apoderado legal de la parte actora, por medio de los cuales da contestación a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023 y formula su réplica. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el apoderado legal de la parte actora, respecto a la contestación de Prestigio Motriz S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas por la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las **pruebas de objeción** que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
2. **Inspección ocular.** Que se deberá realizar respecto al establecimiento denominado "Chrysler Campeche" y/o "Prestigio Motriz" ubicado en Avenida Maestro Campechanos no. 377, Colonia Multunchac, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24095 y/o Avenida Maestro Campechanos no. 377-A, Colonia Multunchac, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24095.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario Prestigio Motriz S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su **contrarréplica** o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la **parte demandada** que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Diligencia de reconocimiento de la fuente de trabajo.

En virtud de lo manifestado por el apoderado jurídico de la parte actora en su escrito presentado el día 07 de septiembre de 2023, respecto a que el domicilio correcto para emplazar a **Autos de Prestigio S.A. de C.V. -parte demandada-** es el señalado en el escrito inicial de demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral para que, en compañía de la trabajadora Nancy Carolina Miramontes Romero se apersonen al siguiente domicilio:

- Avenida Maestros Campechanos, número 377, colonia Sascalum de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. - domicilio ratificado por la parte actora-.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como el de fecha 02 de marzo de 2023, llevando a cabo el emplazamiento a la demandada **Autos de Prestigio S.A. de C.V.**, esto con fundamento en lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

CUARTO: Citación a la trabajadora.

Se cita a la trabajadora **Nancy Carolina Miramontes Romero** para que se apersona en el domicilio ubicado en Avenida Maestros Campechanos, número 377, colonia Sascalum de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con fecha miércoles 15 de noviembre de 2023, a las 11:00 horas. En términos de lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

En ese orden de ideas, **se le hace saber al trabajador que**, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber al **Actuario y/o Notificador de adscripción** que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a Autos de Prestigio S.A. de C.V. en dicho domicilio, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se le informa a la parte demandada.

En atención al punto TERCERO y CUARTO del presente acuerdo, se le informa a la **parte demandada** que de negarse a recibir la notificación y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Emplazamiento de la demandada Soluciones Cuoco S.A. de C.V.

En virtud de que la diligencia de emplazamiento de la moral Soluciones Cuoco S.A. de C.V. se realizó en un domicilio distinto al proporcionado por la parte actora, tal y como consta en la razón actuarial de fecha 09 de marzo de 2023, suscrita por el Notificador y/o Actuario suscrito a este Juzgado, se comisiona al funcionario citado para efectos de que se apersona en el domicilio: Calle 8, número 327, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche -domicilio ratificado por la parte actora-, y emplace a la demandada Soluciones Cuoco S.A. de C.V., debiendo notificar el presente acuerdo, así como el de fecha 02 de marzo de 2023, corriendo traslado de las copias del escrito inicial de demanda.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos, descritos en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

NOVENO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Nancy Carolina Miramontes Romero (parte actora)	Buzón electrónico.
Prestigio Motriz S.A.P.I. de C.V. (parte demandada)	Buzón electrónico.
1) Autos de Prestigio S.A. de C.V.;	Reconocimiento de la fuente de trabajo (15 de noviembre de 2023)
1) Soluciones Cuoco S.A. de C.V. (partes demandadas)	Emplazamiento.
1) Instituto Mexicano del Seguro Social 2) Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (terceros interesados)	Boletín electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de noviembre de 2023.

(Firma manuscrita)
Licenciado **Karim Silva Calderon**
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR